



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211202963051903117

Nro Matricula: 50C-494981

Pagina 4 TURNO, 2021-785007

Impreso el 2 de Diciembre de 2021 a las 01:33:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Antes del No: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 14-09-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Antes del No: 8	Nro corrección: 1	Radicación: C2126-8887	Fecha: 04-08-2008
SE INCLUYE POR OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD, JSCAUDELAS C2005-9687			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe constatar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-785007 FECHA: 02-12-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

90

La validez de este documento para el registro en la página de transacciones registrales depende de su validez.

SNR SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211202963051903117 Nro Matricula: 50C-494981
Pagina 3 TURNO: 2021-785007

Impreso al 2 de Diciembre de 2021 a las 01:33.14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: NOVOA BELTRAN JORGE ELBERTO

A: NOVOA GARZON WILSON JORGE CCF 70959311 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-12-1998 Radicacion: 161576
Doc: ESCRITURA 3132 del 29-11-1998 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 040 CANCELACION ANTICRESIS POR ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GARZON DE NOVOA MARIA ANGELINA CCF 2033568 X

A: NOVOA BELTRAN JORGE ELBERTO CCF 17195608 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-04-2008 Radicacion: 2008-36970
Doc: CERTIFICADO 417661 del 11-04-2008 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 090N ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2008 Radicacion: 2008-80689
Doc: ESCRITURA 1277 del 01-08-2008 NOTARIA 46 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON DE NOVOA MARIA ANGELINA CCF 2033568

DE: NOVOA BELTRAN JORGE ELBERTO C.C. 17,195,606

A: MARTIN HARRIS AVERY CER 323893 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-2021 Radicacion: 2021-40714
Doc: OFICIO 294 del 20-05-2021 JUZGADO 919 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 042/ EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BARRETO MANUEL ANTONIO CCF 17156457

A: MARTIN HARRIS AVERY CER 323893 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211202963051003117
Pagina 1 TURNO: 2021-785007

Nro Matricula: 50C-494981

Impreso el 2 de Diciembre de 2021 a las 01:33:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 28-03-1979 RADICACION: 78025840 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-03-1979
CODIGO CATASTRAL: AA0006PUZECOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NOMBRE:

ESTADO DEL POLVO: ACTIVO

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS

MANZANA 29 SECTOR 5628 CASA 2 DE LA URBZ. GARCES NAVAS SEGUNDA ETAPA AREA DE 72.00M2 Y LA CASA EN EL EDIFICADA LINDA, POR
EL FRENTE EN 8.00 MTS ZONA VERDE QUE LO SEPARA DE LA TRANSVERSAL 106 POR EL COSTADO DERECHO EN 12.00 MTS. CON LOTE 3 Y
PARTE CON ZONA VERDE, POR EL COSTADO IZQUIERDO EN 12.00 MTS CON EL LOTE 3, POR EL FONDO EN 8.00 MTS CON LOTE 31 -

AREA Y COEFICIENTE

AREA: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA: METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA: METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) IV 106 76B 08 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL 106 #76B-08

1) TRANSVERSAL 106 # 75-58

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA (A CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Inintegración y otros)

50C - 28150

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-03-1979 Radicación: 25840

Doc: ESCRITURA 1087 del 04-08-1975 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$57,300

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio; 3- Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GARCON DE NOVOA MARIA ANGELINA

CC# 2032668 X

A NOVOA BELTRAN ELBERTO

CC# 17195806 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-03-1979 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1087 del 04-08-1975 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONLACION RESOLUTORIA

1000
1000



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00097-00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRETO
DEMANDADO: MARTIN HARRYS AVERY
JUZG. ORIGEN 19 CIVIL CIRCUITO

Respetado señor Juez:

EMMA CONSUELO ARAQUE RODRIGUEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.307 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186440 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico triqui62@yahoo.com, obrando como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso en referencia, conforme poder que reposa en el plenario, y en virtud de los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso, interpongo **TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR BASE DE EJECION – PAGARE POR VALOR DE \$140.000.000**, teniendo en cuenta que la firma que aparece otorgando el pagaré, no es de autoría del demandado MARTIN HARRIS AVERY, conforme los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. El demandado MARTIN HARRIS AVERY, es propietario del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-494981 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la Transversal 106 No. 76B-08 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO. Mi representado, señor MARTIN HARRIS AVERY, dio en Administración el inmueble a la Inmobiliaria CARO & DIAZ PLAZA LTDA, con NIT 830054533-7, según Contrato Suscrito el 10 de enero de 2008.

TERCERO. La Inmobiliaria CARO & DIAZ PLAZA LTDA, desde el mes de junio de 2019, se enteró que el inmueble estaba invadido, por lo que procedió iniciar la respectiva Querella Policiva de Restitución y Protección de Bienes Inmuebles ante la Alcaldía Local de Engativá, con número de radicado 2019601019347-2, cuyo conocimiento por reparto, le correspondió a la Inspección 10 E Distrital de Policía.

CUARTO. La administradora del Inmueble, después de la última Audiencia Pública de la querella antes citada, se enteró del embargo y secuestro del inmueble, por una acción ejecutiva en contra de su propietario señor MARTIN HARRIS AVERY, según anotación No. 10 del Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-494981, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio 284 de fecha 20 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 19 Civil del Circuito, se registró el embargo con acción personal, de Manuel Antonio Suarez Barreto contra Matín Harris Avery.

QUINTO. Con ocasión del embargo del inmueble registrado, esta apoderada solicitó al Despacho el expediente digital, encontrando que el pagaré base de

ejecución por valor de \$140.000.000, no fue otorgado por el demandado Sr. Harris, toda vez, que al comparar la firma presente en el pagaré, frente a la firma del demandado, no corresponde a la suya y así lo manifestó el Sr Harris Avery tan pronto como la observó.

SEXTO. De acuerdo a la no autoría de la firma del pagaré No. 001-2018, por parte del demandado Sr. Harris Avery, estamos frente a una Falsedad, consagrada en el artículo No. 784 del Código de Comercio:

Las que funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.

De modo que, nos encontramos ante una falsedad material del pagaré, que sirvió como base de ejecución, pues el mismo no fue otorgado por el demandado MARTIN HARRIS AVERY, por tanto no está obligado a pagar, por tratarse de un título falso.

SEPTIMO. Sobre la tacha de falsedad, señala el primer inciso del artículo 269 del C.G.P. Procedencia de la tacha de falsedad:

La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompaña a ésta, y en los demás casos en curso de la audiencia en la que se ordene tenerlo como prueba.

No obstante, lo preceptuado en el artículo 269 del C.G.P., y como quiera que mi mandante no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en la oportunidad procesal procedente, como lo es, tachar de falso el pagaré bien sea con la contestación de la demanda o en el curso de la audiencia, se interpone el presente incidente de tacha de falsedad contra el pagaré base de ejecución.

SOLICITUDES ESPECIALES

1. En virtud del artículo 270 del C.G.P., solicito al señor Juez, requerir al demandante Manuel Antonio Suarez Barreto, para que aporte al expediente el original del pagaré No. 0001-2018, título base de ejecución en el presente proceso.
2. Ordenar un análisis grafológico de la firma otorgante del pagaré, para que determine si es uniprocedente con la firma o grafías del demandado MARTIN HARRIS AVERY.
3. Ordenar y/o autorizar, que se arrime al expediente en original, las firmas o grafías del señor MARTIN HARRIS AVERY, para la realización de un análisis grafológico, que determine la uniprocedencia de la firma otorgante del pagaré.
4. Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, de manera respetuosa solicito señor Juez, se ordene el trámite del análisis grafológico, autorizando para que el perito respectivo, tenga acceso al expediente o pagaré original y sea en las instalaciones del Despacho en donde se haga el respectivo análisis del documento.

PROCESO Y COMPETENCIA

Señor Juez, con todo respeto es Usted competente para conocer de la presente Incidente de Tacha de Falsedad del título base de ejecución, por estar conociendo de la demanda principal.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

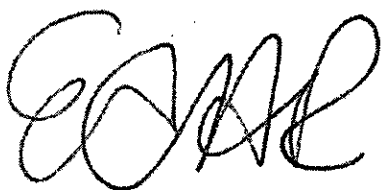
- Varias firmas hechas en una hoja por el demandado, las cuales son las muestras de sus firmas, para el estudio gráfológico solicitado
- Firmas en diferentes documentos, hechas en diferentes fechas, por parte del señor MARTIN HARRIS AVERY.
- Certificado de Libertad y Tradición, inmueble M. I. 50C-494981

NOTIFICACIONES

Al demandado en el correo electrónico martinavery44@gmail.com

A la suscrita apoderada en el correo electrónico triqui62@yahoo.com, o carrera 7ª No. 27-52 of. 204.

Cordialmente,



EMMA CONSUELO ARAQUE RODRIGUEZ

C.C. 51.915.307 de Bogotá

T.P. 186.440 C. S. de la Judicatura

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Martin Harris
Avery

Julio 7/2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CE 323693

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CE 323693

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DePie

[Handwritten signature]

2

RE: Incidente tacha de falsedad

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 15:23

Para: cony rodriguez <triqui62@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 8033-2022, Entidad o Señor(a): CONSUELO ARAQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD//019-2021-097 JDO 2 CTO EJEC//De: cony rodriguez <triqui62@yahoo.com> Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 2:13 p.m.//JARS//05 FLS

INFORMACIÓN**ATENCIÓN VIRTUAL**

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 10:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Audiencias Juzgados Civiles Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. - Bogotá <audienciasjctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Incidente tacha de falsedad

De: cony rodriguez <triqui62@yahoo.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 2:13 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Incidente tacha de falsedad

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00097-00

DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRETO

DEMANDADO: MARTIN HARRYS AVERY

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En mi calidad de apoderada del Demandado **Señor Martin Harrys Avery**, Me permito adjuntar en archivo PDF, para tramite respectivo, incidente de tacha de falsedad dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Emma Consuelo Araque Rodríguez

C.C. No. 51.915.307

T.P. No.186440 del C.S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

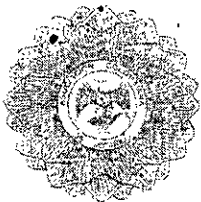
En la Fecha: **15 MAR 2023**

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): **Incidente tacha
falsedad**

(2) H.C.

10319883



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. CERO MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y SIETE (0 1 2 7 7)
DE FECHA: PRIMERO (1°) DE AGOSTO
DE DOS MIL OCHO (2.008)
DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTÁ, PAPEL
NOTARIAL ANTERIOR No. ME10319340

EL COMPRADOR

INDICE DERECHO

MARTIN HARRIS AVERY

C.E No 323693

TEL. 5665309

DIRECCION DE NOTIFICACION CRA 3, 6-17 APT 202A

ESTADO CIVIL CASADO

CIUDAD BOGOTÁ

ACTIVIDAD ECONOMICA: MARINERO

INDICE DERECHO

JESSIKA GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 32144428 de Medellín

TEL. 5665309

DIRECCION DE NOTIFICACION CRA 3, 6-17 apt 202A

ESTADO CIVIL Casada

CIUDAD Bogotá

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

CARO & DIAZ PLAZA LTDA.
Fundadores de la Lonja de Propiedad Raíz en 1945

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE

Entre los suscritos, a SABER: CARO & DIAZ PLAZA LTDA, con persona jurídica legalmente constituida con número de Nit 830.054.533.7, con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá, representada en este acto por la DRA. ALICIA JOSEFINA NIETO GUERRERO en su calidad de GERENTE quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "EL ADMINISTRADOR", de una parte; y por la otra parte: Martin Harris Avery mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, en su calidad de propietario quien en adelante se denomina el (la) "CONSIGNANTE", se ha celebrado este CONTRATO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE UBICADO EN: TRANSVERSAL 106 N° 766-08 con canon de arrendamiento QUINIENTOS CINCUENTA (550.000) El cual se registrá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBLIGACIONES DE ADMINISTRADOR: a), ofrecer en arrendamiento el referido inmueble en la forma y términos más convenientes tanto para los PROPIETARIOS como para el ADMINISTRADOR, b) PROMOVER EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE con personal idóneo, un procura del mayor beneficio para el mercado, c) celebrar los contratos de arrendamiento bajo las mejores garantías que favorezcan tanto a los CONSIGNANTES como al ADMINISTRADOR, d) el ADMINISTRADOR rendirá mensualmente un informe con las cuentas detalladas de los cánones de arrendamientos recibidos en el mes inmediatamente anterior, así como de los gastos efectuados en este periodo, e) EL ADMINISTRADOR arrendará el inmueble mencionado, adelantando para ello la publicidad necesaria la cual será cancelada por el propietario, esta se colocará lo mas breve pero efectiva, f) EL ADMINISTRADOR en ningún caso será responsable por actos ilícitos o casos de fuerza y/o fortuitos que ocurran en el inmueble. SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR podrá dar por terminado este contrato dando aviso al propietario o consignante con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del contrato de arrendamiento, entendiéndose que cesarán todas sus obligaciones, y en ningún caso podrá ser responsabilizado por hecho alguno que ocurra después del plazo mencionado. TERCERA: En el evento en que el PROPIETARIO o el (los) CONSIGNANTE (S) unilateralmente den por terminado este contrato de administración, se obliga frente al ADMINISTRADOR pagarle las comisiones que quedarán pendientes hasta la

CARO & DIAZ PLAZA LTDA.
Fundadores de la Lonja de Propiedad Raíz en 1945

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE

Entre los suscritos, a SABER: CARO & DIAZ PLAZA LTDA, con persona jurídica legalmente constituida con número de Nit 830.054.533.7, con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá, representada en este acto por la DRA. ALICIA JOSEFINA NIETO GUERRERO en su calidad de GERENTE quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "EL ADMINISTRADOR", de una parte; y por la otra parte: Martin Harris Avery mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, en su calidad de propietario quien en adelante se denomina el (la) "CONSIGNANTE", se ha celebrado este CONTRATO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE UBICADO EN: TRANSVERSAL 106 N° 766-08 con canon de arrendamiento QUINIENTOS CINCUENTA (550.000) Meses El cual se registrá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBLIGACIONES DE ADMINISTRADOR: a), ofrecer en arrendamiento el referido inmueble en la forma y términos más convenientes tanto para los PROPIETARIOS como para el ADMINISTRADOR, b) PROMOVER EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE con personal idóneo, en procura del mayor beneficio para el mercado, c) celebrar los contratos de arrendamiento bajo las mejores garantías que favorezcan tanto a los CONSIGNANTES como al ADMINISTRADOR, d) el ADMINISTRADOR rendirá mensualmente un informe con las cuentas detalladas de los cánones de arrendamientos recibidos en el mes inmediatamente anterior, así como de los gastos efectuados en este periodo, e) EL ADMINISTRADOR arrendará el inmueble mencionado, adelantando para ello la publicidad necesaria la cual será cancelada por el propietario, esta se colocará lo mas breve pero efectiva, f) EL ADMINISTRADOR en ningún caso será responsable por actos ilícitos o casos de fuerza y/o fortuitos que ocurran en el inmueble. SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR podrá dar por terminado este contrato dando aviso al propietario o consignante con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del contrato de arrendamiento, entendiéndose que cesarán todas sus obligaciones, y en ningún caso podrá ser responsabilizado por hecho alguno que ocurra después del plazo mencionado. TERCERA: En el evento en que el PROPIETARIO o el (los) CONSIGNANTE (S) unilateralmente den por terminado este contrato de administración, se obliga frente al ADMINISTRADOR pagarle las comisiones que quedarán pendientes hasta la

CARO & DIAZ PLAZA LTDA.
Fundadores de la Lonja de Propiedad Raíz en 1945

cesarán todas sus obligaciones, y en ningún caso podrá ser responsabilizado por hecho alguno que ocurra después del plazo mencionado. TERCERA: En el evento en que el PROPIETARIO o el (los) CONSIGNANTE (S) unilateralmente den por terminado este contrato de administración, se obliga frente al ADMINISTRADOR pagarle las comisiones que quedarán pendientes hasta la terminación del contrato de arrendamiento. CUARTA: EL PROPIETARIO o EL CONSIGNANTE manifiesta que el inmueble al que se refiere este contrato está libre de pleitos y/o embargos vigentes, o deudas y hace entrega del mismo inmueble perfectamente a PAZ Y SALVO por deudas y/o servicios públicos. QUINTA: El presente documento presta mérito ejecutivo a cargo del PROPIETARIO o CONSIGNANTE y a favor del ADMINISTRADOR. SEXTA: Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse siempre por escrito.

Para constancia se firma este contrato en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de ENERO de 2020 por el término de (1) año a partir de la fecha.

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

1° Piso: SALA COMEDOR - COCINA INTEGRAL - 1 BAÑO - 1 PATIO INTERIOR.
DOS HABITACIONES CON CLÓSET
2° Piso: SALA COMEDOR - COCINA INTEGRAL - 1 BAÑO - 7000 Y/O HABITACIONES
3° Piso: TERRAZA.

PROPIETARIO Y/O CONSIGNANTE.

CARO & DIAZ PLAZA LTDA.
ADMINISTRADOR



CARO & DIAZ PLAZA LTDA.
Fundadores de la Lomja de Propiedad Raíz en 1945

QUINTA: El presente documento presta mérito ejecutivo a cargo del PROPIETARIO o CONSIGNANTE y a favor del ADMINISTRADOR SEXTA: Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse siempre por escrito. Para constancia se firma este contrato en Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Enero de 2019 por el término de (5) años a partir de la fecha.

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

1er Piso: SALA COMEDOR - COCINA INTEGRAL - BAÑO - PATIO JARDIN.
2. HABITACIONES CON CLOSET.
2º Piso: SALA COMEDOR - COCINA INTEGRAL - 1 BAÑO - 3 HABITACIONES
3º Piso: TERRAZA.

PROPIETARIO Y/O CONSIGNANTE.

CARO & DIAZ PLAZA LTDA.
1019
CARO & DIAZ PLAZA LTDA.
ADMINISTRADOR

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCIÓN 10 E DISTRITAL DE POLICIA
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO DENTRO DE LA QUERRELLA No. 2019604490108100E

En Bogotá D.C., Hoy nueve de febrero de (2022), siendo el día y la hora señalada, el suscrito Inspector 10 E Distrital de Policía Doctor EDGAR GABRIEL CASTRO, en asocio de la Auxiliar Administrativo LAURA ANYULIET CEPEDA MATIZ se constituye en Audiencia Pública en el Proceso Verbal Abreviado conforme a lo estipulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia. Acto seguido se hace presente la señora ALICIA JOSE FINA NIETO GUERRERO identificada con cédula No. 37.835.538 de Bucaramanga, el señor MARTIN HARRIS AVERY identificado con cédula de extranjería No. 323693 de nacionalidad australiana en compañía del Doctor AURELIO QUINTIN SANCHEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 119.225.991 de Bogotá y tarjeta profesional No. 149890, apoderado de la parte querellante. Atendiendo que la parte querellada no se hizo presente y siendo las 10:25 A.M el despacho en aplicación a la sentencia C-349 de 2017 de la corte constitucional, se procede a SUSPENDER la presente audiencia y se fija nueva fecha para su continuación el día 05/04/2022 a partir de las 9:00 A.M, quedando las partes notificadas en extrados, lo anterior con el fin de que se justifique su inasistencia, así mismo en la mencionada audiencia se continuará con el trámite correspondiente y se tomara decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las pruebas existentes en el expediente. Se le concede el uso de la palabra a la parte querellante quien manifiesta: obrando en mi condición de apoderado de la parte querellante respetuosamente interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación contra la anterior decisión que suspende la diligencia. Nótese señor inspector que los querellados o infractores no se presentaron a las audiencias fijadas por su despacho para el día 21 de septiembre del 2021, para el día 21 de octubre del 2021 y para el día de hoy 09 de febrero del 2022 y tampoco comprobaron la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor y por ende de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016. Lo que en derecho corresponde es dictar la orden de policía que ordene restituir la tenencia del inmueble los querellantes y poner fin a la ocupación arbitraria por parte de los infractores. Mediante auto de fecha 28 de julio del 2021 su despacho avoco conocimiento de la presente actuación policiva y ordeno citar a las partes querellante y querellado con el fin de que compareciera el día 21 de septiembre del 2021 y aportara las pruebas que pretendían hacer valer. Estando legalmente notificado los querellados por aviso no asistieron a la audiencia y sin comprobar dentro de los 3 días siguientes la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que les hubiera impedido asistir a la audiencia. Sin embargo, el señor inspector 10E de policía, teniendo bien claro, tal y lo consigno en el acta, que no se presentaron oposiciones que resolver, ni documentos que justifican la estadía de la supuesta arrendataria LIZ MARIA DIAS PARRAGA y a pesar de que manifiesta que el despacho entra a resolver de fondo, en lugar de acatar lo dispuesto por el legislador en el parágrafo 1 artículo 223 ley 1801 del 2016, que dispone que la autoridad tendrá por cierto los hechos y con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, insófitamente manifiesta que se hace necesario que el señor MARTIN HARRIS AVERY dueño del inmueble, ratifique el mandato conferido el 10 de enero del 2006 a la inmobiliaria Caro Diaz plaza LTDA. y por ende suspende la audiencia del 22 de octubre del 2021 a las 10:00 A.M. el día 19 de octubre del 2021 el señor MARTIN HARRIS AVERY mediante radicado No. 20216010179162 manifiesta al despacho que ratifica el contrato de administración que tiene con la inmobiliaria Caro Diaz LTDA desde el 10 de enero del 2008 respecto al inmueble ubicado en la transversal 106 # 76B-09 de la urbanización garces navas, contrato que se ha venido prorrogando año a año y encontrándose vigente hasta el día de hoy. Para el día 22 de octubre del 2021 los querellados no se presentan a la audiencia y el despacho nuevamente desecha lo dispuesto por el

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCIÓN 10 E DISTRITAL DE POLICIA
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO VERBAL ABREVIADO DENTRO DE LA QUERRELLA No. 2019604490108100E

sentencia tanta veces dicha "o-349 del 2017" es claro en manifiesta que si no se asiste a la diligencia se debe suspender la misma para que quien no asistió a las misma justifique su inasistencia y volvamos a lo dicho anteriormente, no se tendría razón de entrar a definir de fondo en una audiencia cuando quien no asistió en el término establecido justifique su inasistencia, para el caso que nos toca se presenta la misma situación y es obligación del despacho darle aplicación a la sentencia arriba anotada por lo que en ningún momento se está haciendo caso omiso a lo indicado en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, con lo anterior se le informa al apoderado recurrente que no es capacho del funcionario suspender la diligencia pues esta suspensión esta aparada en la sentencia C-349 del 2017. Cor: respecto a las pruebas que indica el recurrente que existieron o no es bien sabido por todos que si existe o no estas serán tenidas en cuenta en el momento en que el despacho tome la decisión de fondo, pues en ese momento procesar es en donde se tendrá en cuenta lo probado en el proceso. Es de anotar que el apoderado del querellante solicita se notifique a los querellados para la diligencia del 05/04/2022 y después solicita se revoque la decisión tomada respecto a la continuación de la diligencia del 5/04/2022 al parecer se está contradiciendo ya que se solicite dicha fecha y después quiere que se revoque. Por lo anterior este despacho no repone la decisión tomada en esta audiencia y concede el recurso de apelación ordenándose la presente querrela al superior jerárquico para que allí se resuelva lo pertinente respecto a lo de su competencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y se firma por los intervinientes como aprese

EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
INSPECTOR 10E

AURELIO QUINTIN SANCHEZ MENDOZA
APODERADO DEL QUERELLANTE

ALICIA JOSE FINA NIETO GUERRERO
QUERRELLANTE

MARTIN HARRIS AVERY
DUEÑO DEL PREDIO

LAURA ANYULIET CEPEDA MATIZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

72
Avery
Julio 7/2022
CE 323693
CE 323693
De Pie

Señor
JUZG. SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00097-00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRETO
DEMANDADO: MARTIN HARRIS AVERY
JUZG. ORIGEN 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

Respetado señor Juez:

EMMA CONSUELO ARAQUE RODRIGUEZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.307 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186440 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico triqui62@yahoo.com, obrando como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia y conforme a lo ordenado por el Despacho, en providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, de manera respetuosa me permito contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar, dentro del proceso referido, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION. Me opongo teniendo en cuenta que el señor MARTIN HARRIS AVERY, no fue quien suscribió o firmó el pagaré, por la suma de \$140.000.000 de pesos.

A LA SEGUNDA PRETENSION. Me opongo, dado que si no es de derecho pagar una obligación que no adeuda mi mandante, por no ser el obligado a pagarla en consideración a que no fue quien otorgó el pagaré, no es de derecho deprecar el pago de intereses.

A LA TERCERA PRETENSION. Me opongo, teniendo en cuenta que si no fue mi mandante quien otorgó el pagaré, no adeuda la obligación, ni los intereses, no tendría por qué, pagar unas costas.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO. NO ES CIERTO, el señor MARTIN HARRIS AVERY, no otorgó ni aceptó el pagaré No. 001 de fecha de creación enero 20 de 2018, por la suma de \$140.000.000,00.

Mi mandante señor MARTIN HARRIS AVERY, no conoce al señor MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRETO, ni de vista ni trato y ni comunicación.

AL SEGUNDO HECHO. Así lo indica el demandante, fecha que se observa en el título, pagaré No. 001 - 2018.

AL TERCER HECHO. ES CIERTO, se encuentra exento de impuestos

AL CUARTO HECHO. NO ES CIERTO, dado que la obligación no cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P., toda vez que el señor MARTIN HARRIS AVERY, no fue quien otorgó el pagaré como obligado a pagar y como

La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompaña a ésta, y en los demás casos en curso de la audiencia en la que se ordene tenerlo como prueba.

El Inmueble con Matrícula No. 50C-494981, ubicado en la transversal 106 No. 76B 08 Barrio Garcés Navas de la ciudad de Bogotá, de propiedad del señor MARTIN HARRIS AVERY, se encuentra invadido desde el año 2019, por lo que se inició una querrela por perturbación.

Con ocasión de la querrela por perturbación, la Administradora del inmueble CARO&PLAZAS Ltda, se enteró por casualidad que sobre éste, pesa una medida cautelar de embargo ordenado dentro del proceso con radicado 2021-00097-00, por lo que fue necesario hacerse parte en el proceso, el cual cursó en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

Al tener acceso al expediente, se encontró que el título base de ejecución, es un pagaré por la suma de \$140.000.000, título que a primera vista, el señor HARRIS AVERY, manifestó inmediatamente que esa firma no era la suya, que no conocía ni de trato, ni de vista y ni de comunicación a MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRETO, quien es el ejecutante.

Teniendo en cuenta que mi representado, Martin Harris Avery, afirma no ser el autor de la firma otorgante del pagaré No. 001-2018, nos encontramos frente a una Falsedad, consagrada en el artículo No. 784 del Código de Comercio:

Las que funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.

De modo que, estamos ante una falsedad material del pagaré, que sirvió como base de ejecución, pues el mismo no fue otorgado por el demandado MARTIN HARRIS AVERY, por tanto no está obligado a pagar, por tratarse de un título falso.

En audiencia de fecha 16 de noviembre de 2022, que resolvió Incidente de Nulidad por indebida notificación del mandamiento pago, interpuesto por esta apoderada, del Interrogatorio de parte del demandante MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRETO, se infiere que no conoce al demandado Señor Martin Harris Avery, por las respuestas dadas, así:

Conoce al sr. Harris Avery?, contesto: que sí.

Por qué lo conoció o cómo lo conoció, contestó: porque me debe una platica y por eso es que le estoy cobrando

Donde se conocieron?, Contestó: aquí en Bogotá, diga las circunstancias de, tiempo, modo y lugar, contesto: por medio de unos amigos.

En que año lo conoció? Contesto: Hace mas o menos unos cinco años.

Usted, tenía con él un trato frecuente, se veían periódicamente? Contesto: Mas o menos. No, especifique, cada cuanto? Contesto: Cada tres, cada dos meses, cada mes.

Y por qué razón se veían? Contesto: Cuestión de amistad y de tomarnos unos tragos

Eran amigos cercanos? Contesto: Vivir cerquita no, pero si nos veíamos

consecuencia, estamos frente a un título apócrifo, la firma que aparece en el presunto título - pagaré no es de autoría de mi representado.

El pagaré base de ejecución, no cumple las condiciones de ser claro, expreso y exigible:

Claro: es cuando no hay lugar a equívocos, se identifica claramente quien es el deudor y quien el acreedor, pero para este caso, el DEUDOR, no es el señor MARTIN HARRIS AVERY, no fue él quien otorgó el pagaré, la firma plasmada en el mismo, no es de su autoría, ni si quiera morfológicamente guardan alguna similitud con su firma.

EXCEPCIONES DE MERITO

1) NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIO EL TITULO

El artículo 621 del Código de Comercio, preceptúa, que además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora
- 2) La firma de quien lo crea.

Para el caso en particular, el demandado MARTIN HARRIS AVERY, no fue él quien creó el pagaré 001-2018, pues es evidente a simple vista que la firma no corresponde a la firma de mi representado, ni siquiera morfológicamente guarda alguna similitud con la firma estampada en el pagaré.

El artículo 625 del Código de Comercio, indica: Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable.

La obligación cambiaria en este caso, no es eficiente, por adolecer de una firma auténtica, pues como ya se indicó mi representado no fue quien suscribió el título pagaré.

2) FALSEDAD MATERIAL DEL PAGARE

Frente al pagaré No. 001-2018, nos encontramos en la primera de las excepciones de la acción cambiaria, consagradas en el artículo No. 784 del Código de Comercio:

Las que funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.

Por tanto, nos encontramos ante una falsedad material del pagaré, que sirvió como base de ejecución, pues el mismo no fue otorgado por el demandado MARTIN HARRIS AVERY, por lo que no es de derecho ejecutar a quien no está obligado a pagar, por tratarse de un título falso.

TACHA DE FALSEDAD DEL PAGARE BASE DE EJECUCION, POR LA SUMA DE \$140.000.000.

En virtud del artículo 269 y siguientes del Código General del Proceso, presenté INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD, del pagaré No. 001-2018, así:

Procedencia de la tacha de falsedad:

Usted le prestó una suma de dinero? Contesto: Si doctor, \$140.000.000

Por qué se los prestó? Contesto: Porque yo veía que tenía capacidad de pago y me habian hablado que él era serio.

Él le firmó algún tipo de documento para respaldar esa obligación? Contesto: Si doctor, un pagaré.

Usted recuerda las circunstancias en qué se firmó el mismo?, Contesto: No doctor, no me acuerdo bien.

Usted, sabe o conocía la dirección en que vivía? Contesto: Doctor, no, no, no, yo me encontraba con él, y por medio de amigos.

Me puede clarificar por qué en la actuación, se profirió la notificación en la transversal 106 No. 76 B 08?, Contesto: Yo le di poder al doctor Oliveros, para que él hiciera todas esas diligencias.

Y por qué lo notificó en esa dirección el apoderado?, yo no, le di poder al doctor Oliveros.

Por qué, el apoderado procedió a notificarlo en esa dirección? No doctor, yo no se bien.

Usted conocía a donde vivía?, él le indicó alguna vez la dirección de su residencia?, No doctor, no doctor.

Bajo la gravedad del juramento, él le indicó que no vivía en esa dirección si no fuera Bogotá? No, no doctor. En ningún momento? En ningún momento doctor.

En algún momento tuvo usted conocimiento, bajo la gravedad del juramento, que él vivía en el Municipio de Carmen de Apicalá? No doctor.

Usted sabe o conoce entonces, por qué razón o motivo se le notificó en esa dirección que obra en la actuación, la conciente a la transversal 106 No. 76 B 08? El doctor, mi abogado es el que está encargado de eso. El le consultó la dirección? No doctor.

En mi interrogatorio, le pregunté que como quiera que el documento base de ejecución es un pagaré, por valor de \$140.000.000, indique al Despacho, en qué momento el ejecutado Martin Harris, le solicitó esta cuantía.? Contestó: eso hace tiempo doctora. El Juez, interviene, nos puede precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar? Contestó, no, yo. Intervino el sr. Juez, Usted me tiene que clarificar y responder la pregunta. Contestó, no doctor yo no me acuerdo la fecha en qué le presté la plata.

Usted se acuerda de qué manera le entregó esta suma de dinero? Contestó: en efectivo. En qué sitio se la entregó? Contesto: Nosotros estábamos en una taberna tomándonos unos tragos, y con unos amigos míos y yo le presté la plata, sabía que tenía la capacidad de pago.

Es de anotar, que dadas las respuestas del ejecutante, en el interrogatorio de parte, se puede inferir, que no conoce al ejecutado, ni de trato ni de vista ni de comunicación, que no sabe siquiera en que sitio o Municipio es su domicilio, que no conocía la dirección de la casa, transversal 106 No. 76 B 08, que le dejó la tarea de conseguir la dirección para la notificación, a su apoderado, que entre otras no sabe el nombre de quien lo representa, pues en sus respuestas dijo en varias oportunidades: "yo le di el poder al doctor Oliveros para que hiciera esas

diligencias... y el apoderado en el proceso es de nombre CARLOS ADNER VIVEROS DIAS, nombre muy diferente a Oliveros.

PETICION FORMAL

Señor Juez, de manera respetuosa, solicito se ordene el trámite de un análisis grafológico, autorizando para que el perito respectivo, tenga acceso al expediente o pagará original y sea en las instalaciones del Despacho en donde se haga el respectivo análisis del documento.

Como quiera que el análisis grafológico debe hacerse sobre firmas originales, solicito requerir a la parte actora, para que allegue el original del pagará No. 0001-2018, para que de esta manera se determine si la presente firma del otorgante del pagará, es uniprocendente con las firmas y grafías del señor MARTIN HARRIS AVERY.

Del mismo modo, me sea autorizado allegar al plenario, muestras de firmas originales del demandado, para que se adelante el análisis respectivo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Varias firmas hechas en una hoja por el demandado, las cuales serán las muestras para el estudio grafológico solicitado
- Firmas en diferentes documentos, hechas en diferentes fechas, por parte del señor MARTIN HARRIS AVERY.

INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa, solicito al señor Juez, ordenar la citación del señor DANIEL ANTONIO SUAREZ BARRETO, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o en sobre cerrado.

NOTIFICACIONES

Al demandado en el correo electrónico martinavery44@gmail.com

A la suscrita apoderada en el correo electrónico triqui62@yahoo.com, o carrera 7ª No. 27-52 of. 204.

Cordialmente,

Emma Consuelo Araque Rodríguez

EMMA CONSUELO ARAQUE RODRIGUEZ
C.C. 51.915.307 de Bogotá
T.P. 186.440 C. S. de la Judicatura

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCIÓN 10 E DISTRITAL DE POLICIA
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO DENTRO DE LA QUERRELLA No. 2019604490108100E

sentencia tanta veces dicha "C-349 del 2017" es claro en manifestar que si no se asiste a la diligencia se debe suspender la misma para que quien no asistió a las mismas justifique su inasistencia y volvamos a lo dicho anteriormente, no se tendrá razón de entrar a definir de fondo en una audiencia cuando quien no asistió en el término establecido justifique su inasistencia, para el caso que nos toca se presenta la misma situación y es obligación del despacho darle aplicación a la sentencia árbitra anotada por lo que en ningún momento se está haciendo caso omiso a lo indicado en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, con lo anterior sale informo al apoderado recurrente que no es capricho del funcionario suspender la diligencia pues esta suspensión esta aparada en la sentencia C-349 del 2017. Con respecto a las pruebas que indica el recurrente que existieron o no es bien sabido por todos que si existe o no estas serán tenidas en cuenta en el momento en que el despacho tome la decisión de fondo, pues en ese momento procesar es en donde se tendrá en cuenta lo probado en el proceso. Es de anotar que el apoderado del querrelante solicita se notifique a los querrelados para la diligencia del 05/04/2022 y después solicita se revoque la decisión tomada respecto a la continuación de la diligencia del 5/04/2022 al parecer se está contradiciendo ya que se solicita dicha fecha y después quiere que se revoque. Por lo anterior este despacho no repone la decisión tomada en esta audiencia y concede el recurso de apelación ordenándose la presente querrela al superior jerárquico para que allí se resuelva lo pertinente respecto a lo de su competencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y se firma por los intervinientes como apresa

EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
INSPECTOR 10E

AURELIO QUINTIN SANCHEZ MENDOZA
APODERADO DEL QUERELANTE

ALICIA JOSE FINA NIETO GUERRERO
QUERELANTE

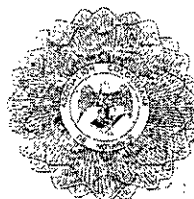
MARTIN HARRIS AVERY
DUEÑO DEL PREDIO

LAURA ANYLIET CEPEDA MATIZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCIÓN 10 E DISTRITAL DE POLICIA
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABREVIADO DENTRO DE LA QUERRELLA No. 2019604490108100E

En Bogotá D.C., Hoy nueve de febrero de (2022), siendo el día y la hora señalada, el suscrito Inspector 10 E Distrital de Policía Doctor EDGAR GABRIEL CASTRO, en asocio de la Auxiliar Administrativo LAURA ANYLIET CEPEDA MATIZ se constituye en Audiencia Pública en el Proceso Verbal Abreviado conforme a lo estipulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Procedimiento Civil y Convivencia. Acto seguido se hace presente la señora ALICIA JOSE FINA NIETO GUERRERO identificada con cedula No. 37.835.538 de Bucaramanga, el señor MARTIN HARRIS AVERY, identificado con cedula de extranjería No. 7323693 de nacionalidad australiana en compañía del Doctor AURELIO QUINTIN SANCHEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 118.225.991 de Bogotá y tarjeta profesional No. 140890, apoderado de la parte querrelante. Atendiendo que la parte querrelada no se hizo presente y siendo las 10:25 A.M. el despacho en aplicación a la sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, se procede a SUSPENDER la presente audiencia y se fija nueva fecha para su continuación el día 05/04/2022 a partir de las 9:00 A.M., quedando las partes notificadas en estrados, lo anterior con el fin de que se justifique su inasistencia, así mismo en la mencionada audiencia se continuara con el trámite correspondiente y se tomara decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las pruebas existentes en el expediente. Se lo concede el uso de la palabra a la parte querrelante quien manifestó: obrando en mi condición de apoderado de la parte querrelante respetuosamente interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación contra la anterior decisión que suspende la diligencia y tra nuevamente a las partes para el día 05/04/2022 para continuar con la diligencia. Nótese señor inspector que los querrelados o infractores no se presentaron a las audiencias fijadas por su despacho para el día 21 de septiembre del 2021, para el día 21 de octubre del 2021 y para el día de hoy 09 de febrero del 2022 y tampoco comparecieron la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor y por ende se conforma a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 a lo que en derecho corresponde es dictar la orden de policía que ordena restituir la tenencia del inmueble los querrelantes y poner fin a la ocupación arbitraria por parte de los infractores. Mediante auto de fecha 28 de julio del 2021 su despacho avoco conocimiento de la presente actuación policial y ordeno citar a las partes querrelante y querrelado con el fin de que comparezcan el día 21 de septiembre del 2021 y aporaran las pruebas que pretendían hacer valer. Estando legalmente notificado los querrelados por aviso no asistieron a la audiencia y sin comprobar ninguno de los 5 días siguientes la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que les hubiera impedido asistir a la audiencia. Sin embargo, el señor Inspector 10E de policía, teniendo bien claro tal y lo consignó en el acta, que no se presentaron oposiciones que resolver, ni documentos que justifique la existencia de la supuesta arrendataria LIZ MARIA DIAS PARRAGA y a pesar de que manifestó que el despacho entra a resolver de fondo, en lugar de acatar lo dispuesto por el legislador en el párrafo 1 artículo 223 ley 1801 del 2016, que dispone que la autoridad tendrá por cierto los hechos y con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, insólitamente manifiesta que no hace necesario que el señor MARTIN HARRIS AVERY dueño del inmueble, ratifique el mandato contenido el 10 de enero del 2008 a la inmobiliaria cara Diaz plaza LDA, y por ende suspende la audiencia del 22 de octubre del 2021 a las 10:25 A.M. el día 10 de octubre del 2021 el señor MARTIN HARRIS AVERY mediante radicado No. 20216010170162 manifiesta al despacho que ratifica el contrato de administración que tiene con la inmobiliaria cara Diaz plaza desde el 10 de enero del 2008 respecto al inmueble ubicado en la transversal 106 y 763 de la urbanización garces navas, controla que se ha estado prorrogando año a año y encaprichándose vaque hasta el día de hoy, para el día 22 de octubre del 2021 los querrelados no se presentaron a la audiencia y el despacho nuevamente denuncia lo dispuesto por el

10319881



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO = 61277 -
No. CERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
DE FECHA: PRIMERO (1º) DE AGOSTO ---
DOS MIL OCHO (2008).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 550-49494
CÉDULA(S) CATASTRALES No(s). 75BIS 10552

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION
EN EL CONSTRUIDA NUMERO 2, MANZANA 29, SECTOR 5628 DE LA
URBANIZACION GARCES NAVAS II ETAPA, UBICADA EN LA
TRANSVERSAL 106 768-08 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (x) RURAL (-)

COD CLASE DE ACTO O CONTRATO VALOR
0125 VENTA \$ 120.000.000,00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI (x) NO (-)

VENDEDORES

JORGE ELBERTO NOVOA BELTRAN, C.C. No. 37.195.606 DE BOGOTÁ

MARIA ANGELINA GARZON DE NOVOA, C.C. No. 20.335.601 DE BOGOTÁ

COMPRADOR:

MARTIN HARRIS AVERY C.C. No. 723.633 DE BOGOTÁ

60
Oficinas
30/11/22**RE: Contestación Demanda**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/12/2022 8:17

Para: cony rodriguez <triqui62@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 8507-2022, Entidad o Señor(a): EMMA CONSUELO ARAQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 19-2021-0097 J02 FL 3 PFA MEMORIAL RECIBIDO EL 29-11-2022 4.38 PM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 16:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación Demanda

De: cony rodriguez <triqui62@yahoo.com>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 4:17 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00097-00

DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRETO

DEMANDADO: MARTIN HARRIS AVERY

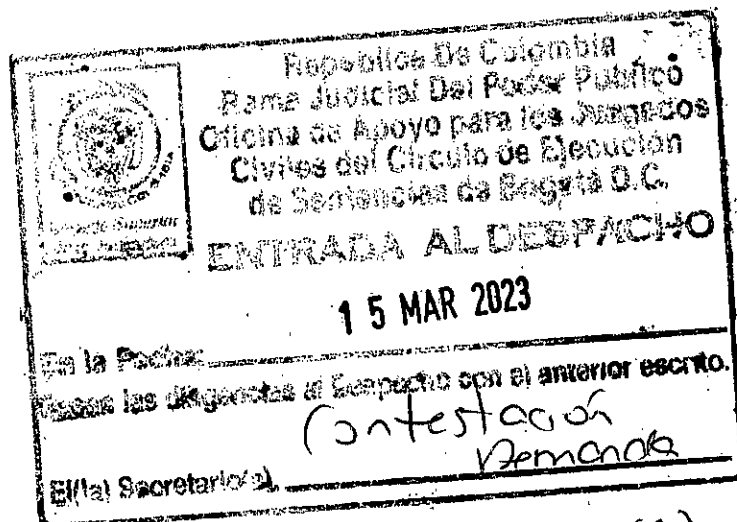
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En mi calidad de apoderada del Demandado **Señor Martin Harris Avery**, de manera respetuosa, me permito adjuntar en archivo PDF, contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por el Despacho, en providencia de fecha 16 de Noviembre de 2022.
Cordialmente,

Emma Consuelo Araque Rodríguez

C.C. No. 51.915.307

T.P. No. 186440 del C.S. de la J.



(1) NC